

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00459 00

En vista de los sendos escritos que militan en el expediente digital, el Despacho provee sobre ellos, como sigue:

1.- La comunicación arribada por la **DIAN**¹ que da cuenta que el ejecutado **Julián Calderón Peña** no tiene deudas fiscales, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, precisando que la misma no tiene solicitud alguna que deba ser resuelta.

1.1. Se **REQUIERE** a la **DIAN** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, acredite el trámite dado al oficio No. 2110 del 15 de diciembre de 2021, respecto de la ejecutada Nidia Rocio Sánchez Fonteche. Por Secretaría, ofíciase como corresponda anexando copia de dicha comunicación.

2.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los ejecutados **Julián Calderón Peña y Nidia Rocio Sánchez Fonteche**, se notificaron de la orden de apremio conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso², quienes dentro del término legal guardaron silente conducta.

3.- La comunicación allegada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**³, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

4.- Debidamente registrado el embargo sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **50C-2003968 y 50C-2003790**, el Juzgado decreta su **SECUESTRO**.

4.1. Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona **al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o Juzgados Civiles Municipales -Reparto**, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los arts. 37, 38 y 40 ídem, incluso la de nombrar secuestre y señalar honorarios provisionales.

4.2. Al efecto, la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

4.3. Las autoridades administrativas comisionadas tendrán la facultad de subcomisionar.

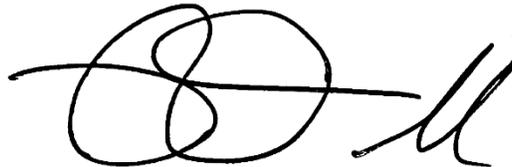
¹ Archivo digital "13RespuestaDIAN".

² Archivos digitales "15MemoAportandoNotificacionConformeArt291" y "16MemorialAllegaNotificación".

³ Archivo digital "18RespuestaOficinaRegistro".

5.- El signante del abonado virtual "12SolicitudSecuestro", deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b1725367dd36aedc6747a844ac019a132e666737e9aca9972ac534203b83a1**

Documento generado en 26/07/2022 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>